



**BOLETÍN**  
DE LA  
**CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA**  
DE  
**GERONA**

AÑO VI

Julio-Agosto de 1926

NÚM. 27

**MEMORIA**

presentada por esta Cámara de Gerona al Congreso  
Internacional de la Propiedad Urbana,  
celebrado en Barcelona.

**TESIS.**—Necesidad y utilidad social de la Propiedad.

**CONCLUSIONES**

**Primera.** *La necesidad de la existencia de la Propiedad justifica su razón de ser; o bien la Propiedad existe por que es necesaria al hombre y a la Sociedad.*

**Segunda.** *La utilidad social de la Propiedad privada es el mejor medio y aun la condición imprescindible para la utilización de las riquezas, el mas enérgico estimulante de su producción y la base del orden social.*

Al historiar César Cantú la revolución francesa y el imperio Napoleónico hace dos afirmaciones sentando:

a.—) Que si bien se mira todas las cuestiones de libertad se reducen

a cuestiones de propiedad y así la constitución de las propiedades es la que determina el carácter político de una Nación, y

b.—) Que en todas las revoluciones va envuelta la cuestión de propiedad.

Aunque César Cantú eslabona los conceptos de libertad y propiedad para delinear la fisonomía de gobiernos políticos fijándose principalmente en el modo como la propiedad fué cambiando de dueño bajo pretexto de aquella, pueden recogerse sus afirmaciones para defender la propiedad.

La idea de propiedad implica una distribución de riquezas y el hombre que carezca de ellas para satisfacer sus necesidades y la Nación que no las posea para asegurar su independencia no puede hablar de libertad.

En este sentido eslabonamos nosotros los dos conceptos de libertad y propiedad.

Si en todas las revoluciones, como dice Cantú, va envuelta la cuestión de propiedad es o para derrocarla con menoscabo de la libertad humana entonces, para adquirirla y conservarla y la de las Nacionalidades para progresar y perfeccionarse; o para cambiarla de dueño. Es la eterna lucha entre los que defienden el orden social existente y los que lo combaten: es la pugna entre los principios de orden y el de subversión.

La tesis propuesta no puede desarrollarse mas que colocándose en una u otro de éstas dos posiciones.

Nuestra argumentación la emitimos reproduciendo las razones invocadas y alegadas por los que consideran *ab initio* buena, aunque susceptible de perfeccionamiento la organización actual de la Sociedad. Es por esto que se contradicen las afirmaciones y deseos de los que militan en el que puede denominarse campo de subversión, propagador de las ideas comunistas, de las que, como Lasalle, califican a la propiedad *de categoría histórica*, como cosa destinada a desaparecer.

Y he aquí los argumentos.

El hombre tiene un fin último que viene obligado a conseguir mediante la observancia y cumplimiento de los deberes que le impone la Ley Natural, y como que a todo deber corresponde un derecho, en su consecuencia la ley natural da al hombre ciertos y recíprocos derechos para el posible cumplimiento de los deberes que le impone.

Uno de los deberes impuestos al hombre es el de conservar la vida el cual supone y confiere por sí los derechos de defenderla, conservarla, respetarla, derechos que son innatos al hombre porque fluyen inmediatamente de la naturaleza humana. Pero de nada servirían el ejercicio de tales derechos sin el empleo de las cosas o bienes materiales externos tan necesarios para el sustento, alimento, vestido, habitación y demás perpetuas necesida-

des humanas para la conservación y defensa de la vida, así pues este mismo deber y derecho de conservar la vida lleva consigo como consecuencia necesaria un derecho a usar, disfrutar y disponer libre y exclusivamente de los bienes materiales externos o sea el derecho de propiedad, *plena in re potestas*, como la define el derecho romano.

Poca importancia y utilidad tendría este derecho para el hombre si este no fuera por naturaleza un ser sociable, pues una vez satisfechas sus necesidades ninguna utilidad le reportaría el derecho de propiedad, pero como por su carácter social necesariamente debe vivir en unión constante y moral con sus semejantes para cooperar con ellos a la consecución de su fin común ayudándose mutuamente en el desarrollo de sus facultades y progresando y perfeccionándose, lo que no podría conseguir viviendo en un estado de aislamiento por sus limitadas fuerzas, adquiere en este sentido de sociabilidad el derecho de propiedad estable gran importancia para la humanidad.

Del carácter social del hombre se deduce pues la necesidad y utilidad de la propiedad; puesto que es necesaria y útil a la sociedad la existencia y reconocimiento de este derecho para el desenvolvimiento normal del orden social, fundamento esencial de la sociedad, que no sería posible sin la existencia del derecho de adquirir la propiedad estable excluyendo a los demás del uso y disposición de la cosa adquirida rectamente.

Sin propiedad faltaría la necesaria estabilidad a la vida social y sin esta estabilidad no sería posible la paz y el orden en la sociedad pues el hombre tendría que vivir en continua lucha con sus semejantes para poder satisfacer sus necesidades, estaría expuesto en caso de vejez y enfermedad a una segura miseria, no sería posible el trabajo por falta de estímulo puesto que ninguna ventaja reportaría al trabajador cuando este hubiera podido lograr lo que le fuera indispensable de momento y preferiría el ocio a tener que trabajar solo para extraños sin provecho alguno para él, no existiría ni sería posible el comercio, imposible sería también el estudio de ninguna ciencia y desarrollo de toda industria y con ello el perfeccionamiento y progreso de la humanidad, pues el hombre no haría otro uso de su actividad que no fuera la indispensable para procurarse la satisfacción de sus necesidades momentáneas porque lo contrario ninguna utilidad le reportaría, de donde se sigue que la noción de la propiedad y la necesidad de sancionar el respeto a la cosa ajena constituye el verdadero fundamento de toda sociedad por imperfecta que sea y que el deber de justicia natural que quiere que respetemos la vida y la persona del prójimo impone la misma obligación respecto de sus bienes.

En consecuencia de lo expuesto es tan necesaria y útil a la sociedad la propiedad que careciendo de ella sería imposible la vida social.

Además vemos confirmando lo expuesto en la historia y estudio de todos los pueblos. La noción de propiedad es tan antigua como la misma especie humana, esta en su primera fase de su existencia solo debió conocer una posesión efímera pues la organización normal y regular de la propiedad no existía y si el lugar o cosa pertenecía al primer ocupante era que aun nadie había comenzado el trabajo de apropiación que mas adelante debía conferirle un derecho exclusivo personal y estable, ratificado por el tiempo y consagrado por los cuidados aplicados a hacer fructífera la cosa adquirida, de modo que la propiedad no fué un robo en un principio, como afirma Proudhom, sino una simple aprehensión, pues no era posible despojar ni despojar a nadie desde el momento que nadie poseía, como tampoco puede afirmarse de la propiedad adquirida posteriormente cuando su adquisición se ha hecho por alguno de los modos derivativos legitimamente reconocidos y regulados por la ley.

Mas adelante cuando las organizaciones sociales fueron perfeccionándose, fué desenvolviéndose en su relación la propiedad en todos los pueblos en forma mas o menos perfecta hasta llegar al desarrollo perfecto y completo de esta institución tal como se conoce en la actualidad debido ello a que toda sociedad reconoce como necesaria y util la propiedad para su existencia.

La propiedad particular, dice Toniolo, ilustre profesor de Economía de la Universidad de Pisa «es una proyección de la personalidad objetiva en el mundo material», piedra fundamental de la economía privada y como tal elemento de la social y resuelve de la manera siguiente el proceso histórico de la propiedad.

«Presenciamos por muchos siglos en la historia de todos los países, en particular en la de los indo europeos (en oriente es esto menos claro y mas discutido), junto a ensayos elementales de propiedad individual, el hecho del prevalecimiento de formas de propiedad colectiva, en la marca germánica, en el allmenden suizo, en el felcland inglés, en el mir ruso, en el hamarskipt sueco, además del ager publicus latino y otras formas análogas, aun en las islas de Sonda y en el Japón, como organización remotísima de la propiedad (Laveleye).

El tipo de los arios occidentales está claramente representado, por los germanos, tipo ya descrito en cierto grado de desarrollo, por César y por Tacito, e ilustrado con pruebas rigurosas en comparación con muchos pueblos (Brunner, Mullenhof, Del Giudice). Apenas comienzan a tener estabilidad los pueblos emigrantes, se encuentra distinguida la tierra en tres zonas alrededor de cada aldea (gau tutesco, pagus latino, by sueco) dentro del mayor círculo de la Marca perteneciente a la tribu.

Un grupo de pequeñas parcelas de terreno (Hufe), contiguo a toda aldea, en donde cada familia tiene su casa aneja a un huerto cercado (Hof) de propiedad privada. Mas allá una zona de terreno (Covanne tedesco) en propiedad colectiva, de la asociación de todas las familias de la aldea, cuyos representantes asignan por suerte la posesión temporal (Kamarskipt sueco) para el cultivo (por uno, tres, nueve años) a las familias particulares; sorteo que repiten periódicamente con sucesivas asignaciones (arva per annos mutant).

Mas lejos todavía (et superest ager) una zona exhuberante no atribuida a nadie (ni particular, ni al grupo de aldea por turno) sino perteneciente a la tribu globalmente; otra propiedad colectiva no roturada (Weide) sino destinada a prado natural, a bosque, a pantano; en la cual todos son libres de usar en comun el derecho de pasto, leña, pesca, custodiando el uso de todos la Asamblea y la Autoridad de la Marca, mas tarde el Rey, forma incipiente de propiedad fiscal (Schmoller).

Solo sucesivamente, y con laborioso y lento proceso (en Suecia hasta el Siglo XIV) se trasfiere cada vez en mayor medida esa doble y absorbente propiedad colectiva a los individuos particulares y a los entes morales jurídicos. Y esto; o por desenvolvimiento histórico, por el cual los bienes de uso comun (no cultivados) de la población de la Marca pasan al Rey a título de *jus eminens*, viniendo a ser propiedad fiscal, de la cual después hacen participar los príncipes a los compañeros de armas y de Corte; o por usurpación directa de los poderosos (adprisio comprehensio); o por ocupación de los particulares, pero sobre todo merced a la distribución legal por medio de los Poderes Públicos (las Autoridades de la Marca) por lo cual los lotes en posesión temporal y las tierras no cultivadas se entregan a los particulares en propiedad definitiva (Selszipt sueco). Gran hecho este de la distribución o atribución legal autoritaria (distributio solaris) de la tierra que con formas religiosas, con orientaciones astronómicas, con reglas técnicas y jurídicas, y con especialidades oficiales se encuentran secularmente en Asia, en Egipto, en Roma (los célebres agrimensores romanos) en las razas germánicas, y en los municipios medioevales; y que señala el histórico tránsito de la propiedad colectiva a diversas clases de propiedad privada. Así a través de formas intermedias, llega a ser preponderante la propiedad privada; y la colectiva, incluida la fiscal, complementaria (Beauchet, Brugi, Tamassia).

Precisaba llamar la atención sobre este gran proceso histórico de la propiedad, porque pone de manifiesto positivamente la dependencia de esta en su constitución concreta con relación a la personalidad humana; y por que él, como derivación de la última, confirma el caracter natural de

medio útil que tiene la institución jurídica de la propiedad para el bien (conservación y progreso) de los particulares y de todos.

En los largos siglos en que la persona humana aparece débil, impotente y precaria, por ausencia de cultura y de nociones técnicas, por deficiencia de virtudes morales, por groseras costumbres y sobre todo por el desconocimiento jurídico de su dignidad moral, de iniciativas industriales frente a los demás hombres y al Cosmos, mediante el trabajo económico se adquiere y aprovecha mejor el dominio del mundo externo con un grupo de fuerzas que con las fuerzas aisladas; y por ende, permanece preferible y legítima la propiedad colectiva en orden a los fines humano-sociales. Pero cuando ya ha madurado la virilidad de la persona humana en el pleno desarrollo de sus facultades intelectuales, morales y económicas, la propiedad privada, con la eficacia del interés individual es más útil a los particulares y a la generalidad; o en otros términos, asegura la conservación y el mejoramiento de toda especie humana (según la ley moral social de la humanidad) mucho mejor por regla general, que la propiedad colectiva y entonces predomina progresivamente sobre esta.

Este procedimiento o ley histórica confirma los principios de la filosofía ético-jurídica, reconociendo la legitimidad de las dos formas de la propiedad individual y colectiva, que siempre coexisten: así que la cuestión es solamente de preponderancia relativa.

Mientras que en general la Edad Media fué la edad conjuntamente del predominio individual y colectivo, equilibrando la estabilidad social la Edad Contemporánea, con la libertad individual y la propiedad excesivamente individualizada y con la supresión de los entes colectivos, llevó la inestabilidad a todas las relaciones sociales, rompiendo una proporción que hoy tiende a reconstituirse.

De modo que la preponderancia absorbente de la propiedad colectiva es propia de condiciones humano-sociales imperfectas y transitorias; el prevalimiento de la propiedad privada individual es síntoma de un estado normal y progresivo; por que la naturaleza de una institución se aprecia a posteriori por la expresión constante que tiende a tomar en la historia hacia un tipo que es su centro de gravedad.

Empero entre ambas formas históricas de apropiación particular son una positiva condenación del comunismo (y del colectivismo contemporáneo) como negación de la propiedad que no sea universal.

En general después de lo dicho, queda comprobado que sin la compensación del camino racional e histórico de la constitución y desarrollo de estas tres grandes instituciones privadas, la libertad personal, la asociación y la propiedad particular, no sería posible resolver ningún problema socio-

lógico y económico, por que sobre ellas gravitan todas las instituciones sociales constituyendo la piedra fundamental de todo el orden de la sociedad en la civilización y especialmente en la economía».

Pesch, en sus notables obras sociales y de economía expone que la necesidad y justificación natural de la propiedad se deriva:

1.º De la naturaleza del Hombre considerado individualmente.—a) del deber de propia conservación.—b.) de la previsión como atributo del hombre social.—c.) del amor natural de los padres hacia sus hijos.—d.) del derecho natural del hombre a los frutos de su trabajo.

2.º De que es una necesidad social general.—a.) es necesaria la propiedad privada para la cultura material y moral.—b.) es también necesaria para el orden social y para la paz de los hombres entre sí.

Se añade a esto que la independencia económica es un elemento esencial para la humana libertad, y que la justicia pide también la propiedad, por que sin justicia no hay sociedad.

Además afirma Pesch, al tratar de la necesidad social de la propiedad lo siguiente: «la necesidad social de la propiedad privada resulta en primer lugar de su relación con el progreso intelectual y moral de un pueblo. La posibilidad de poder apropiarse algo fomenta la laboriosidad y el espíritu de ahorro. La propiedad pone en condiciones de ayudar al menesteroso, robusteciendo de este modo los vínculos sociales que enlazan a los hombres entre sí. Produce además un sentimiento satisfactorio de libertad e independencia y de justa estima en sí mismo, en los que por su aplicación y laboriosidad llegaron a adquirir alguna riqueza. El arte y la ciencia no pueden tampoco prosperar, por lo menos en grado notable, sino donde la abundancia de medios permite el cultivo desahogado de los talentos naturales, y donde se ofrece al mérito la perspectiva de una posesión materialmente ventajosa en la sociedad.

Depende todavía más de la institución de la propiedad privada, el progreso material. Imagínese, por un momento abolida la propiedad privada del suelo, de las minas, fábricas, máquinas y demás instrumentos de trabajo. ¿Qué resultaría de ahí? Todos los hombres quedarían social y económicamente iguales; es decir igualmente pobres. La mayor diligencia en el trabajo, el desarrollo y mayor aplicación de las aptitudes y talentos naturales debieran contentarse con la misma recompensa que la haraganería y la idiotez. Se desconoce el poder de las fuerzas psicológicas, la dependencia de toda actividad humana con respecto a sus motivos, cuando se cree todavía posible el progreso material faltando por completo los resortes impulsores de una intensa actividad económica más eficaces, y aun decisivos para fomentarla. Solamente cuando se tiene en perspectiva el propio interés

se deciden la mayor parte de los hombres a grandes y costosos esfuerzos. Pero quítase el deseo de adquirir bienes materiales, la esperanza de verse plenamente satisfecho, y se habrá concluido todo gusto por el trabajo, toda aplicación enérgica y constante, todo intenso desarrollo de las fuerzas humanas.

Es además imprescindible para el desenvolvimiento de la cultura material la conservación y el perfeccionamiento de los medios de trabajo. Si hoy es ya necesario un cuidado especial para impedir que en las fábricas se traten inconsideradamente las primeras materias, instrumentos y máquinas, una vez implantada la propiedad colectiva sobre los medios de trabajo, aun suponiendo una inspección tiránica, vendría por necesidad a introducirse a la postre un verdadero régimen de chapucería (*Schleuderwirtschaft*) y despilfarro. Por otra parte, sería difícil que la mayor parte de los habitantes se hallaran dispuestos a tolerar el aumento de su cuota de trabajo para la introducción de una nueva mejora técnica».

No es menos necesaria la institución de la propiedad privada para el orden social, para la paz y el bienestar de la sociedad.

Dice Charles Guide en su «Curso de Economía Política.» «En el fuerte de la utilidad social han tenido que refugiarse los defensores de la propiedad individual pero está sentado sobre la roca y puede resistir a los asaltos.

La historia y los hechos nos demuestran que la propiedad individual ha sido hasta la fecha, el mejor medio y aun la condición *sine qua non* de la utilización de las riquezas, el mas enérgico estimulante de la producción. Sin duda pueden citarse casos en que el interés del dueño está contra el interés general; es clásico el ejemplo del bosque cuyo dueño tiene interés en talarlo en tanto que la Nación tiene interés en conservarlo; hay muchos mas (véase el estudio detallado de estos antagonismos en el libro de Landry «L'utilité social de la propriété individuelle») pero no importa, pues mas graves y mas numerosos son los casos de dilapidación o de esterilización imputables a ausencia de propiedad individual».

Y puede decirse ahora como final de las razones expuestas que en el eterno decálogo de la Ley Divina impuso Dios el sacrosanto respeto a la propiedad con aquellas palabras de *no hurtarás* que hombres, Gobiernos y Pueblos debieran tener gravadas en el fondo de su conciencia para bien suyo y de la Humanidad.

FIN.

## EXTRACTO DE LAS SESIONES <sup>(1)</sup>

*Junta de Gobierno: Sesión reglamentaria de 27 de julio de 1925.*—Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Gimbernat, y de Fonsdeviela.—Se acordó: apoyar la exposición elevada al Directorio Militar por la Cámara de Zaragoza solicitando aclaraciones sobre imposición de contribuciones especiales; y solicitar del Ayuntamiento de esta ciudad la eliminación de ciertas partidas y conceptos de su presupuesto extraordinario, base de un empréstito; darse por enterada de asuntos de orden interior.

*Junta de Gobierno: Sesión reglamentaria de 9 de octubre de 1925.*—Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Reitg y Prat.—Se acordó: aprobar el censo electoral de la Cámara admitiendo todas las altas y bajas solicitadas y las inclusiones y exclusiones practicadas de oficio por la Secretaría.

*Junta de Gobierno: Sesión ordinaria de 26 de diciembre de 1925.*—Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Reitg, Gimbernat, Prat, Fonsdeviela y Xifra Masmitjá.—Se tomaron exclusivamente acuerdos de orden interior.

*Junta de Gobierno: Sesión ordinaria de 30 de marzo de 1926.*—Se acordó proponer la provisión de vacante de cargo de miembro de la Cámara, designando a D. Isidro Bosch Bataller. Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Reitg, Prat, de Fonsdeviela, Gimbernat y Xifra Masmitjá.

*Junta de Gobierno: Sesión reglamentaria de 22 de julio de 1926.*—Asistentes Sres. Auguet, Prat, Fonsdeviela y Xifra Masmitjá. Se eligieron a los Presidentes de las Cámaras de Zaragoza y Valladolid, Sres. D. Gumersindo Claramunt y D. Ildefonso Lozano para vocales propietarios del Consejo Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, y al Sr. Secretario de la Cámara de Madrid, D. Manuel Aguila, para vocal suplente del mismo Tribunal. Se nombró al miembro de la Cámara D. Manuel Almeda para que como técnico designado por ella, y en su representación, forme parte de la Comisión municipal especial que ha de entender en el proyecto de municipalización del servicio de agua potable. Se acordó secundar la iniciativa de la Cámara de Madrid solicitando del Gobierno una distinción para Mr. Jean Larmeroux y Mr. Charles Romarony, Presidentes respectivamente, de l'Union Internationale de la Propiété Batié, y de la Confederación de Cámaras Sindicales de Francia; y hacer público para conocimiento de todos los propietarios asociados que el aumento del líquido imponible de las fincas urbanas impuesto por R. D. de 25 de junio no tiene aplicación en este término municipal.

*Junta de Gobierno: Sesión extraordinaria de 1 de agosto de 1926.*—Se

(1) NOTA.—Se publica este extracto con retraso por exceso de original en las ediciones precedentes, y haberlas reservado para materias de interés general en cumplimiento de acuerdo de la Cámara.

celebró para cubrir la vacante de contador causada por fallecimiento, eligiéndose a D. Bernardo Casellas Fábregas. Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Xifra Masmitjá, de Fonsdeviela y Prat.

*Junta de Gobierno: Sesión reglamentaria de 31 de agosto de 1926.*—Asistentes: Sres. Auguet, Prat, Casellas y Xifra Masmitjá. Se acordó: recomendar la adquisición de la medalla conmemorativa del homenaje a Sus Majestades los Reyes (q. D. g.); corresponder a los ofrecimientos del Sr. Delegado de Hacienda, hechos con motivo de posesionarse del cargo; anunciar por periodo reglamentario la exposición de las listas del Censo electoral de la Cámara para que durante la primera quincena de septiembre y tercera decena del mismo pudieran presentarse reclamación sobre inclusión y exclusión; y exponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Excelentísimo Ayuntamiento el pésimo modo con que presta el servicio público de abastecimiento de agua la actual empresa concesionaria.

*Pleno de la Cámara: Sesión reglamentaria de segunda convocatoria de 18 de junio de 1925.*—Presidió D. Fernando Casadevall y asistieron los señores Casadevall, Auguet, Reitg, Prat, Casellas, Pérez Xifra, Salellas, de Pol, Gimbernat, Almeda, Ordeig, Homs y Franquesa.—Se acordó: el enterado de las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Cámaras celebrada en Valencia en 6 del mismo mes, y de haber aprobado la Superioridad las cuentas del presupuesto de 1923-24; otorgar un voto de gracias a la Cámara de Valencia por la celebración de dicho acto y consideraciones guardadas a las representaciones de las demás Cámaras, y designar a los señores Almeda, Pérez Xifra y secretario para asistir a la inauguración del nuevo edificio de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

*Pleno de la Cámara: Sesión extraordinaria de 27 de agosto de 1925.*—Presidió D. Fernando Casadevall. Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Gimbernat, de Fonsdeviela, de Berenguer, Casellas, Ordeig, Salellas, y Quera.—Se aprobó el dictamen de la Comisión de legislación de la Cámara que se propuso no recurrir contra presupuesto extraordinario del Ayuntamiento.

*Pleno de la Cámara: Sesión ordinaria de 28 de septiembre de 1925.*—Presididos por D. Fernando Casadevall, asistieron los señores Auguet, Casellas, Ordeig, Homs y Gimbernat.—Se acordó: Que la Cámara pidiera cada ocho días a la verificación oficial la determinación de la presión y gasto de agua en las fincas cuyos propietarios lo solicitasen: Dirigirse al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil para que obligara a la empresa de aguas a cumplir lo dispuesto en el R. D. de 12 de abril de 1924; interesar del Ayuntamiento que tomara acuerdo para corregir las deficiencias y abusos de dicha empresa; dirigirse al Gobierno haciéndole presente la urgencia de su

intervención cerca del Ayuntamiento de Barcelona para que se dignara nombrar una delegación especial que resolviera las cuestiones existentes entre este y los propietarios de la calle de Balmes para la aplicación de contribuciones especiales en la conversión subterránea del ferrocarril de dicha calle; elegir representantes de las Cámaras en el Consejo Interventor del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública; a los Sres. Presidente de la Cámara de Madrid, D. Luis de la Peña, y de la de Barcelona, D. Juan Pich: remitir certificación de lo recaudado por la Cámara, a la Junta Consultiva provisional de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España; y que por el secretario se diera cuenta de los señores miembros de la Cámara que hubieren dejado de asistir a quince o mas sesiones para proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento orgánico.

*Pleno de la Cámara: Sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1925.*—Presididos por D. Fernando Casadevall, asistieron los señores Casadevall, Reitg, Pérez Xifra, Casellas, Prat, Ordeig, Salellas, Almeda, Homs y Gimbernat. Se eligieron a D. Gumersindo Claramunt Pastor, Presidente de la Cámara de Zaragoza, y a D. Fernando Casadevall, Presidente de la de Girona, para vocales propietarios y suplente, respectivamente de la Junta Superior Consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España. Se acordó; haberse enterado de la celebración de varios actos, y de la correspondencia mediada con motivo de las elecciones para la Junta Consultiva: designar una Comisión para asistir al Congreso Internacional de la Propiedad que se celebró en Barcelona, y desarrollar en éste el tema que se le asignó en ponencia con las Cámaras de Zaragoza, Valencia, Valladolid y Palma de Mallorca: manifestar en escrito razonado al Sr. Verificador oficial de contadores de agua que al dar cuenta de las comprobaciones practicadas en algunas casas a instancias de la Cámara, se apartó de lo dispuesto en el artículo 15 del R. D. de 12 de abril de 1924, por varias razones que se le expusieron para que tuviera efectividad lo dispuesto en éste.

*Pleno de la Cámara: Sesión ordinaria de 30 de diciembre de 1925.*—Presidió D. Fernando Casadevall. Asistieron los Sres. Auguet, Reitg, de Fonsdeviela, Gimbernat, Salellas, de Pol, Almeda, Pérez, Prat, Homs y Xifra Masmitjá.—Se acordó: el enterado y cumplimiento sobre comunicaciones de tomas de posesión de cargos y elecciones. Adherirse al homenaje tributado al Sr. miembro de la Cámara de Barcelona D. Agustín Culilla: mostrar a D. José M.<sup>a</sup> Reitg, Vice-presidente de esta Cámara, el vivo reconocimiento de la Corporación, otorgándole expresivo voto de gracias por la delicadeza de regalar a la Cámara un artístico crucifijo, obra suya; observar al Sr. Verificador oficial de contadores de agua las contradicciones en que incurrió al contestar a la Cámara sobre comprobaciones practicadas

y recurrir en queja, contra él ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, exponiéndole el caso.

—  
Este número ha sido sometido a la previa censura  
—

